

**APRUEBA ADDENDUM DE COLABORACIÓN
ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA
CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.614/2016.

Arica, junio 20 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.918/2015, de septiembre 29 de 2015, Carta AB. VAF. N° 172/2016, de junio 17 de 2016, Carta FACSAL. N° 295/2016, de junio 17 de 2016, Traslado REC. N° 320/16, de junio 17 de 2016, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.918/2015, de septiembre 29 de 2015, se aprueba el Convenio Marco suscrito entre la Corporación para la Nutrición Infantil, CONIN y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de cooperar en el desarrollo de diferentes programas académicos, culturales y de investigación, que tiendan al cumplimiento de sus respectivos propósitos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2° del Convenio Marco señalado denominado "Medios de Cooperación" el cual indica que: *"la implementación de cada área o programa de cooperación será objeto de un acuerdo específico denominado "ADDENDUM" entre ambas instituciones, en el que se señalara la contribución de cada una de las partes, el tipo de financiamiento, requisitos, el alcance preciso del programa, su duración y la posibilidad que el programa tenga que ser prolongado"*.

El mérito de lo señalado por el abogado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Sr. Glenn Calvo Muñoz, y lo solicitado por la Sra. Ismelda Lobato Acosta, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en Carta FACSAL. N°295/2016, de junio 17 de 2016.

DECRETO:

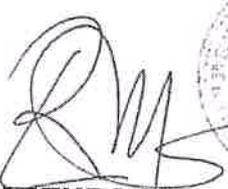
1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **ADDENDUM DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL – CONIN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 17 de agosto de 2015; contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

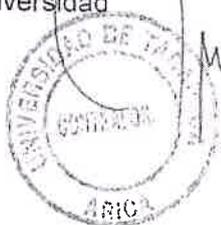
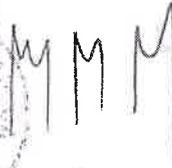


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.

21 JUN 2016
CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 189/2016

ARICA, 20 de junio de 2016

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión Decreto Exento N° 00.614/2016, de fecha 20 de junio de 2016, el cual aprueba addendum de colaboración asistencial docente entre la Corporación para la Nutrición Infantil y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa con alcance el referido decreto, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Legal, en su informe DCL N° 48/2016, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/lrs.
cc.: Departamento de Control Legal
Incl.: Decreto Exento N° 00.614/2016. Original

RECIBIDO

21 JUN. 2016

FOLIO N° 834
Secretaría de la Universidad
U.T.A.



UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL

Informe DCL N° 48/2016

REF.: CURSA CON ALCANCE
ADDENDUM DE COLABORACIÓN QUE
INDICA.

D.C.L N° 48/2016

Arica, 20 de junio de 2016.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio del Decreto Exento N° 00.614/2016, de fecha 20 de junio de 2016, el cual aprueba addendum de colaboración asistencial docente entre la Corporación para la Nutrición Infantil y la Universidad de Tarapacá, pudiendo informar a Usted lo siguiente:

Según se observa, el presente addendum fue firmado con fecha 17 de agosto de 2015, por lo que, en lo sucesivo, deberán arbitrarse las medidas tendientes a que los actos administrativos sean ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control de legalidad oportunamente, sin perjuicio de ello, se sugiere realizar el control de juridicidad con el fin de regularizar una situación ya acontecida.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Abogada

Departamento de Control Legal

POF/yrs
c.c.: Corr.- arch.-

ADDENDUM DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
LA CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL

En Arica, a 17 de Agosto de 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Corporación de derecho público, representada por su Rector, don **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", por una parte, y por la otra, la **CORPORACION PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL "CONIN"**, R.U.T. N° 70.3625.000-0, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don **CRISTIÁN ESTEBAN DELGADO GONZÁLEZ**, de nacionalidad chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Pedro de Valdivia N° 1880, comuna de Providencia, en adelante "**CONIN**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: "DE LOS ANTECEDENTES PARA CELEBRAR ESTE ADDENDUM"

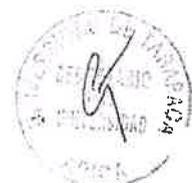
1. Las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés y de recíprocos beneficios establecer un Addendum de colaboración docente asistencial que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, lo que al mismo tiempo contribuirá al desarrollo de la salud de un importante grupo de niños, niñas y adolescentes de alta vulnerabilidad social y sanitaria de la Región de Arica y Parinacota, que, dada su naturaleza atiende "**CONIN**".
2. Que, resulta ser de mutua conveniencia aumentar y aprovechar mejor los recursos, tanto humanos como materiales, disponibles en ambas instituciones, lo que favorecerá el cumplimiento de los objetivos educacionales de la "**Universidad**" y los objetivos asistenciales de "**CONIN**".

SEGUNDO: "DEL OBJETO GENERAL DEL PRESENTE ADDENDUM, DEL CAMPO CLINICO Y DEL DEBER DE RESPETAR LAS DIRECTRICES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA UTILIZACIÓN DE ESTE ÚLTIMO".

El objeto general del presente Addendum será el desarrollo de la labor docente asistencial que la "**Universidad**" y "**CONIN**" requieren para el cumplimiento de sus respectivas metas institucionales.

Para la debida implementación de la labor docente asistencial, las partes aportarán los recursos necesarios para desarrollar su labor tendiente a mejorar la calidad de la prestación de Salud a sus beneficiarios.

Considerando que es una obligación de "**CONIN**" que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y la dignidad de sus pacientes beneficiarios; la "**Universidad**" reconoce la supremacía de éste en cuanto a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico administrativo que emanen de él.



TERCERO: "DE LA GESTIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, DE LA COMISIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, DE SU COMPETENCIA Y DE LOS REGISTROS QUE DEBE LLEVAR".

La gestión docente asistencial de CONIN será normada y coordinada desde Santiago a Regiones. De manera local, será la dirección de cada centro, la unidad coordinadora de la actividad docente asistencial.

La orientación de la actividad docente asistencial, se basará en lo siguiente:

1. Resguardar los derechos, cuidados y seguridad de los pacientes.
2. Cautelar la acreditación de los centros CONIN.
3. Gestión para la aplicación efectiva de los programas docentes asistenciales.
4. Disponer de infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo docente asistencial.
5. Disponer de una plataforma tecnológica de trazabilidad y monitoreo de cada pasantía clínica con el fin de certificar la experiencia académica de cada alumno en CONIN y monitorear el correcto uso del centro.

La responsabilidad en la ejecución de las actividades académicas es deber de la "Universidad"; Sin embargo, CONIN en su visión de campo clínico, participará en la planificación docente asistencial de manera de cautelar la ejecución de esta.

Existirá un coordinador docente asistencial en CONIN quien se relacionará con el Coordinador de campo clínico de la Universidad. El coordinador Asistencial Docente de CONIN elaborará los programas y proyectos de cooperación, como igualmente la planificación, evaluación y control de las actividades asistenciales docentes que se acuerden respecto de las carreras que asistan al centro CONIN; determinará y cautelaré el número de cupos respecto de cada carrera y las obligaciones de entre las partes. La coordinación asistencial docente de CONIN tendrá la facultad de confeccionar y proponer acuerdos complementarios para la ejecución íntegra de este Addendum.

Le competará especialmente:

1. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por ambas instituciones y de su cuantificación con el objeto de desarrollar armónicamente los programas asistenciales y docentes.
2. Aprobar la regulaciones del trabajo asistencial docente en áreas y unidades específicas mediante instructivos propuestos por los jefes directamente relacionados con la actividad asistencial y docente.
3. Elaborar los instrumentos que permitan describir los factores cuantitativos y cualitativos para evaluar periódicamente la colaboración docente asistencial.
4. Definir las actividades del programa de capacitación de los funcionarios o colaboradores de "CONIN" que pueda desarrollar la "Universidad" en el marco de este Addendum.
5. Gestionar y promover el uso de la plataforma TI dispuesta por CONIN.
6. Resolver los eventuales problemas que surjan en la relación asistencial docente.



CUARTO: "DE LA ASIGNACION DE CUPOS DOCENTE ASISTENCIAL"

Para la asignación de cupos, se procuró considerar el máximo solicitado por la Universidad y la experiencia desarrollada en CONIN Arica.

Los cupos asignados para el primer semestre para CONIN Arica serán los siguientes:

1	08:00 - 13:30	Centro	Nutrición 4to	4	Arica
1	14:30 - 18:30	Centro	Nutrición 4to	4	Arica

Los cupos asignados para el segundo semestre para CONIN Arica serán los siguientes:

2	08:00 - 13:30	Sala	Enfermería 4to	9	Arica
2	08:00 - 13:30	Centro	Kinesiología 4to	2	Arica
2	08:00 - 13:30	Centro	Enfermería Interna	4	Arica
2	08:00 - 13:30	Centro	Enfermería Interna	2	Santiago
2	08:00 - 13:30	Centro	Nutrición Interna	2	Arica
2	08:00 - 13:30	Centro	Nutrición 4to	4	Arica
2	14:30 - 18:30	Centro	Enfermería Interna	4	Arica
2	14:30 - 18:30	Centro	Nutrición Interna	2	Arica
2	14:30 - 18:30	Centro	Nutrición 4to	4	Arica
2	14:30 - 18:30	Centro	Enfermería Interna	2	Santiago

Sin perjuicio de lo anterior, las partes del presente Addendum, podrán alterar o modificar la distribución y cantidad de cupos de común acuerdo, en el evento que se aumente la cantidad de cupos de común acuerdo, cada sobrecupo tiene un costo de 2 U.F.

QUINTO: Otras Obligaciones.

1. Los alumnos que asistan a CONIN deberán utilizar de manera responsable las instalaciones.
2. Mientras dure la práctica, los estudiantes serán considerados alumnos de la "Universidad" para todos los efectos legales y, en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y Decreto 313 del seguro escolar.
3. "CONIN", podrá suspender a los alumnos cuando estos no realicen las actividades contempladas en el programa de práctica, no respeten las medidas de seguridad pertinente y en general, cuando no cumplan las normas impuestas por "CONIN", o las instrucciones del supervisor a cargo del alumno.
4. Los alumnos asistirán a las prácticas clínicas acompañados de sus docentes quienes supervisan las actividades curriculares. Se exceptúan los alumnos que realizan Internado, quien designa un docente para la supervisión es el Centro Formador. (Norma General Técnica y Administrativa N° 254, Minsal).
5. Como apoyo, la universidad permitirá que los alumnos desarrollen actividades de extensión en pos de ayudar a "CONIN" en difusión y colectas nacionales.



6. CONIN dispondrá de una plataforma tecnológica para gestionar la trazabilidad asistencial docente durante el segundo semestre, requerido por el proceso de acreditación de CONIN. Esta plataforma permitirá a la Universidad contar con una importante herramienta para los procesos de acreditación de las carreras de salud a nivel institucional y para evidenciar aspectos de vinculación con el medio.

SEXTO: "DE LOS APORTES HECHOS POR LA "UNIVERSIDAD" A "CONIN", CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA".

La Universidad cancelará un total de 267 UF por el uso de campo clínico anualmente de enero a diciembre, y la forma de pago será semestral, la que se realizará según nómina efectiva de estudiantes que realizaron práctica clínica, mediante la opción de cheque nominativo, vale vista o depósito en cuenta corriente de "CONIN". Este aporte corresponde al gasto en insumos Se entiende que este pago es parte del costo docente de la Universidad.

El simple retardo o mora de la Universidad en el pago de una o más facturas, dará derecho a CONIN a cobrar a la UNIVERSIDAD a título de pena moratoria, el máximo interés que sea lícito estipular en operaciones de crédito reajustables, a contar del simple retardo o mora y hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado, sin perjuicio de los demás derechos que le franquea la ley en este caso a CONIN.

El aporte y las condiciones de pago podrán ser unilateralmente modificados por CONIN previo aviso dado a la UNIVERSIDAD por escrito y/o correo electrónico, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones empezarán a regir.

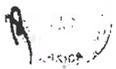
En el evento que la UNIVERSIDAD no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas que impliquen un aumento de aporte, podrá poner término anticipado dando el aviso de treinta días referido en la cláusula novena.

Todo y cualquier otro cargo o deuda que la UNIVERSIDAD tenga para con CONIN se pagará de contado, contra presentación de la factura o cargo respectivo.

El no pago íntegro y oportuno del aporte en la forma y condiciones estipuladas, hará devengar en favor de CONIN el máximo del interés penal que la ley permita pactar para la obligación pendiente, por todo el tiempo que transcurra entre la fecha en que debió cumplirse la obligación y la fecha de su pago efectivo. Asimismo, mientras existan facturas pendientes de pago que sobrepasen los vencimientos convenidos, CONIN podrá poner término anticipado al presente Addendum.

La UNIVERSIDAD autoriza a CONIN para que le envíe los documentos tributarios electrónicos, a excepción de aquellos que respalden el traslado de bienes corporales muebles, por medio electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: conin@univice.cl

La circunstancia de que en cualquier momento CONIN acepte el pago retrasado de una o más facturas sin exigir intereses y sin ejercer sus demás derechos, como asimismo la provisión de algún otro servicio sin cobro adicional, no podrá ser invocado en su contra como precedente o modificación tácita de cualquiera estipulación contenida en este Addendum a este respecto.



CONIN emitirá una factura por cada cuota establecida en esta cláusula, la glosa de la factura será: "ASESORIAS EN GESTIÓN DOCENTE ASISTENCIAL".

CONIN además, podrá ceder el derecho a cobrar y percibir los aportes, sin el consentimiento de la UNIVERSIDAD, en el entendido que las obligaciones de CONIN para con la UNIVERSIDAD no podrán disminuir de manera alguna, siempre y cuando se haya notificado por carta certificada la cesión a la Universidad y no existieren obligaciones pendientes.

SEPTIMO: "DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN"

Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

OCTAVO: "DE LA VIGENCIA DEL ADDENDUM"

Las partes declaran que este Addendum comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio hasta el 17 de agosto de 2016, y se extenderá por el plazo un año académico, el cual no podrá ser prorrogado, sin perjuicio de los posteriores Addendum que pudiesen celebrarse entre las partes en virtud de lo establecido en el "Acuerdo Marco".

La ejecución de Addendum estará sujeta igualmente a la correcta y completa ejecución del "Acuerdo Marco" celebrado con fecha 10 de agosto de 2015, entre las partes, el cual se entenderá integrado a este Addendum.

NOVENO: "DE LOS EFECTOS DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL ADDENDUM".

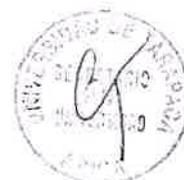
Para poner término al presente Addendum, las partes deberán notificarse, mediante aviso escrito a la otra, de su intención de poner término unilateralmente, aviso que se dará con una antelación de 30 (treinta) días corridos.

La terminación no dará lugar a indemnización a favor de la otra parte. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y sin los plazos a que se refiere el párrafo anterior, cuando se presente una de las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento de una de las obligaciones del presente contrato.
2. Inobservancia reiterada del procedimiento establecido en el "Manual de Procedimiento".
3. Orden de autoridad competente.
4. Falta grave imputable a alguna de las partes o a las personas que estén bajo su dependencia.
5. Pérdida de la equivalencia de las prestaciones originales, dejando a una de las partes en una grave desventaja frente a la otra.

DECIMO: "DE LOS EJEMPLARES EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE ADDENDUM".

El presente Addendum se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.



UNDECIMO: "DE LOS PODERES".

La personería de don ARTURO FLORES FRANULIC consta en Decreto Nº 268/2014 de 17 de Junio del 2014 del Ministerio de Educación.

La personería de don CRISTIÁN ESTEBAN DELGADO GONZÁLEZ para representar a la Corporación para la Nutrición Infantil, Consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Corporación para la Nutrición Infantil CONIN, reducida a escritura pública de fecha 26 de mayo del año 2014, ante el Notario Eduardo Avello Concha de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago.



ARTURO FLORES FRANULIC

RECTOR

UNIVERSIDAD DE TARAPACA



CRISTIAN DELGADO GONZÁLEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

CORPORACION PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL

